

Ponente: H.C. ~~OSCAR A. PEREZ M~~

oscar A. Perez M

OK

Informe ponencia

PROYECTO DE ACUERDO #034
(Noviembre de 2006)

Acuerdo #029- NOV. 27/06

un Bello Nuevo
para todos
Alcaldía de Bello

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEM UNAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 258 del Decreto 1335 de 1986, Ley 136 de 1994,

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerarse del impuesto predial e industria y comercio y su complementario de avisos y tableros a las siguientes entidades educativas: INSTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA Y COLEGIO LA SALLE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las exoneraciones a que se refiere el artículo 1º del presente Acuerdo será hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor correspondiente de los impuestos que deban pagar.

ARTÍCULO CUARTO: Estas exoneraciones serán por el término de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo vigorará a partir del primero (1º) de febrero de dos mil siete (2007).

Dado en Bello, a los días del mes de 2006.

Proyecto presentado por: OLGA LUCIA SUÁREZ VILLA
Alcaldesa Municipal Bello

M

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, sobre Código de Régimen Municipal, los Municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso exceda de diez (10) años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal.

Norma ésta, que impone una restricción a los municipios cuando ejerzan la función que les asigna el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución Política, es decir, votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales. Al ejercerse ésta facultad los Municipios solamente podrán otorgar exenciones de los impuestos municipales por un término máximo de diez (10) años.

La Constitución en su artículo primero, señala como principios fundamentales, que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con **autonomía de sus entes territoriales,...**".

Sobre el concepto de autonomía, se cita la sentencia C-004 de 1993, con ponencia del Magistrado Ciro Angarita Barón, cuando expresó: "... La introducción del concepto de autonomía que implica un cambio sustancial en las relaciones centro- periferia, debe en todo caso ser entendida dentro del marco general del Estado Unitario. De ésta forma a la ley le corresponderá definir y defender los intereses nacionales, y para ello puede intervenir en los asuntos locales, siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que de lo que se trata es de

armonizar los distintos intereses, y no simplemente de delimitarlos y separarlos."

"En síntesis, el Municipio que antes aparecía relegado en un tercer plano, después de la Nación y los Departamentos, es hoy la célula fundamental de la estructura política y administrativa del Estado, lo que significa que el poder central no puede injerir en las gestiones y decisiones que se asuman a nivel local, de acuerdo con las competencias establecidas, pues si tal ocurre se compromete la autonomía administrativa, patrimonial y fiscal que la Constitución les reconoce a los entes territoriales descentralizados con las limitaciones señaladas en la Constitución y la Ley". (Corte Constitucional Sentencia C-506 de 1995, Magistrado Ponente, Doctor Carlos Gaviria Díaz).

Resulta sensato el plazo establecido en la exoneración pretendida, para lo cual se reitera la jurisprudencia de la Corte, Sentencia C-511 de 1996, en el sentido de que cuando se adopte esta decisión, ella obedezca a criterios razonables y de equidad fiscal, lo cual fue ratificado en sentencia C-353 del 4 de agosto de 1997.

Uno de los programas banderas de mi Administración dentro del Plan de Desarrollo **UN BELLO NUEVO PARA TODOS Y TODAS CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO PARA EL CUATRIENIO 2004 -2007**, es la calidad de la educación y las instituciones educativas colegio la salle y el instituto parroquial Jesús de la Buena Esperanza han venido prestando un excelente servicio en el Municipio, que las hace acreedoras a ser exoneradas de los impuestos predial e industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el porcentaje y plazo señalado en el proyecto de Acuerdo Municipal adjunto.

Ahora bien, no desconozco que las exoneraciones en general afecten las proyecciones aprobadas y aceptadas por la administración municipal, más no la viabilidad financiera en un futuro, habida consideración de que ésta exención se aplicará en el 2.007 y una vez esa Corporación haya aprobado el presupuesto de ingresos y egresos.

Así las cosas, Honorables Concejales, con fundamento en el artículo 258 del Decreto No 1333 de 1.986 y artículo 91 del Decreto No 1333 de 1.986, someto a consideración de esa Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo para que si a bien lo estiman pertinente, procedan a su aprobación.

Cordialmente,



OLGA LUCIA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal Bello



CORPORACIÓN MUNICIPAL	
DECIDIDO POR:	<i>Gloria R.</i>
FECHA:	<i>14-11-06</i>
HORA:	<i>Bdo. 08:12</i>



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Bello, Noviembre 21 de 2006

INFORME DE COMISION

La comisión de Asuntos Económicos, se reunió el día martes 21 de noviembre, para darle primer debate al proyecto de acuerdo No. **034 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.**

El proyecto pasó su primer debate con las siguientes modificaciones:

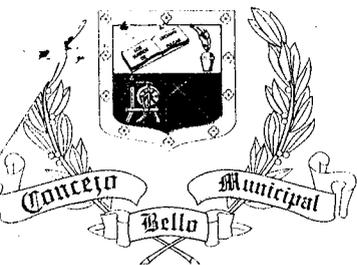
A. El artículo primero fue modificado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerase del impuesto predial e industria y comercio y su complementario de avisos y tableros a las siguientes instituciones:

- ❖ INSTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA
- ❖ COLEGIO LA SALLE
- ❖ POLITECNICO MARCO FIDEL SUAREZ
- ❖ UNIVERSIDAD SANBUENAVENTURA
- ❖ CORPORACION CONGREGACION HERMANAS DE LA PROVINCIA SOCIAL CRISTIANA

B. El artículo segundo quedaría así:

ARTICULO SEGUNDO: Las exoneraciones a que se refiere el artículo 1º de presente Acuerdo será hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor correspondiente de los impuestos que deban pagar.



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

PARAGRAFO: Facultar a la Alcaldesa para que realice los convenios correspondientes a la retribución de dichas exoneraciones.

C. El artículo cuarto sufrió modificación con respecto a la temporalidad quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: Estas exoneraciones serán por el término de tres (3) años contando a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Atentamente,

RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Presidente Comisión Asuntos Económicos

JESUS ANTONIO ZAPATA
Asesor jurídico

Ponente: H.C. ~~OSCAR A. PEREZ~~ F.

Oscar A. Perez

PROYECTO DE ACUERDO
(Noviembre de 2.006)

NOV-10-06

#034



"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonérase del impuesto predial e industria y comercio y su complementario de avisos y tableros a las siguientes entidades educativas: INSTITUTO PARROQUIAL JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA Y COLEGIO LA SALLE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las exoneraciones a que se refiere el artículo 1º del presente Acuerdo será hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor correspondiente de los impuestos que deban pagar.

ARTÍCULO CUARTO: Estas exoneraciones serán por el término de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de Enero de dos mil siete (2.007).

Dado en Bello, a los días del mes de 2006.

Proyecto presentado por: OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



De conformidad con el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, sobre Código de Régimen Municipal, los Municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso exceda de diez (10) años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal.

Norma ésta, que impone una restricción a los municipios cuando ejerzan la función que les asigna el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución Política, es decir, votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales. Al ejercerse ésta facultad los Municipios solamente podrán otorgar exenciones de los impuestos municipales por un término máximo de diez (10) años.

La Constitución en su artículo primero, señala como principios fundamentales, que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entes territoriales,..."

Sobre el concepto de autonomía, se cita la sentencia C-004 de 1993, con ponencia del Magistrado Ciro Angarita Barón, cuando expresó: "... La introducción del concepto de autonomía que implica un cambio sustancial en las relaciones centro- periferia, debe en todo caso ser entendida dentro del marco general del Estado Unitario. De ésta forma a la ley le corresponderá definir y defender los intereses nacionales, y para ello puede intervenir en los asuntos locales, siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que de lo que se trata es de

armonizar los distintos intereses, y no simplemente de delimitarlos y separarlos."

"En síntesis, el Municipio que antes aparecía relegado en un tercer plano, después de la Nación y los Departamentos, es hoy la célula fundamental de la estructura política y administrativa del Estado, lo que significa que el poder central no puede injerir en las gestiones y decisiones que se asuman a nivel local, de acuerdo con las competencias establecidas, pues si tal ocurre se compromete la autonomía administrativa, patrimonial y fiscal que la Constitución les reconoce a los entes territoriales descentralizados con las limitaciones señaladas en la Constitución y la Ley". (Corte Constitucional Sentencia C-506 de 1995, Magistrado Ponente, Doctor Carlos Gaviria Díaz).

Resulta sensato el plazo establecido en la exoneración pretendida, para lo cual se reitera la jurisprudencia de la Corte, Sentencia C-511 de 1996, en el sentido de que cuando se adopte esta decisión, ella obedezca a criterios razonables y de equidad fiscal, lo cual fue ratificado en sentencia C-353 del 4 de agosto de 1997.

Uno de los programas banderas de mi Administración dentro del Plan de Desarrollo **UN BELLO NUEVO PARA TODOS Y TODAS CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO PARA EL CUATRIENIO 2004 -2007**, es la calidad de la educación y las instituciones educativas colegio la salle y el instituto parroquial Jesús de la Buena Esperanza han venido prestando un excelente servicio en el Municipio, que las hace acreedoras a ser exoneradas de los impuestos predial e industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el porcentaje y plazo señalado en el proyecto de Acuerdo Municipal adjunto.

Ahora bien, no desconozco que las exoneraciones en general afecten las proyecciones aprobadas y aceptadas por la administración municipal, más no la viabilidad financiera en un futuro, habida consideración de que ésta exención se aplicará en el 2.007 y una vez esa Corporación haya aprobado el presupuesto de ingresos y egresos.

Así las cosas, Honorables Concejales, con fundamento en el artículo 258 del Decreto No 1333 de 1.986 y artículo 91 del Decreto No 1333 de 1.986, someto a consideración de esa Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo para que si a bien lo estiman pertinente, procedan a su aprobación.

Cordialmente,



OLGA LUCIA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal. Bello

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<i>Jhon R.</i>
FECHA:	<i>14-11-06</i>
HORA:	<i>Pdo. 08:12</i>